

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 207

SERIE 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA EDIFICACIÓN Y TERRENO PROPIEDAD DE SUCESION DE FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CARRETERA PR-834, KM 1.2, SECTOR EL LABERINTO, BARRIO HATO NUEVO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: **SUCESION DE FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** son dueños en pleno dominio de una estructura de construcción mixta de tres plantas y terreno con cabida de 239.4687 metros cuadrados que ubica en la Carretera PR 834, Km 1.2, Sector El Laberinto, Barrio Hato Nuevo de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para estacionamiento y ampliación de las facilidades del Centro de Usos Múltiples del Sector El Laberinto del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$157,550.00)** por el Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Tasador General Certificado #33, licencia de Puerto Rico #275, de fecha 28 de septiembre de 2009.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$157,550.00)** la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor Raimundo Marrero licencia EPA número 780, por informe de 15 de diciembre de 2009 conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 25 DE ENERO DE 2010.**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de la **SUCESION DE FERNANDO RODRIGUEZ RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:

---RUSTICA: Predio de terreno radicado en el barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesto de seis centésimas de cuerda, equivalentes a dos áreas, treinta y seis centiáreas, en colindancia por el **NORTE**, con la carretera que conduce a Hato Nuevo; por el **SUR**, con la parcela "H" propiedad de Petra Mojica; por el **ESTE**, con la parcela "A" propiedad de Dolores Lizardi y por el **OESTE**, con la parcela "F" propiedad de Máximo Morales.-----

Consta inscrito al folio 56 del tomo 82, finca número 8,578 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

La propiedad figura inscrita con la cabida antes expresada no obstante, según mensura realizada en plano de adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia 7191, la propiedad tiene una cabida de 239.4687 metros cuadrados.

Número de Codificación: 143-094-001-27 (Parte).

En esta propiedad hay enclavada una estructura residencial de tres plantas. Las primeras dos plantas de la estructura están construidas en hormigón reforzado y bloques y están constituidas por tres unidades de vivienda residenciales. La tercera planta está construida de madera y techada en paneles de madera con una terminación de cartón de brea. En dicha planta está ubicada otra unidad de vivienda residencial.

Los pisos de la estructura tienen terminación de losas de cerámica, terrazo y "quarry tile" en las plantas uno y dos y de losetas de vynil en la tercera planta. Las paredes son de hormigón y bloques en las dos primeras plantas y de madera en la tercera planta. Las ventanas de la estructura son de aluminio del tipo Miami. Las puertas de las tres plantas son de madera y aluminio. El garaje de la unidad de vivienda de la primera planta tiene puertas corredizas de aluminio. Los baños de las primeras dos plantas tienen pisos y parte de las paredes en losetas de

cerámica, con duchas en vez de bañeras. No fue posible inspeccionar la vivienda de la tercera planta razón por la cual no se describen sus baños. Las dos unidades de vivienda de la segunda planta tienen plafón acústico de 2'x2'.

La primera planta de la estructura tiene un área de vivienda de 946 pies cuadrados y un área de garaje de 242 pies cuadrados. El área de la vivienda consta de dos cuartos dormitorios, un baño, cocina y sala-comedor, además del área de garaje.

La segunda planta de la estructura alberga dos unidades de vivienda residenciales. Las dos unidades residenciales tienen un área de vivienda en conjunto de 1,848 pies cuadrados. En la parte de esta segunda planta con frente a la Carretera PR 834, tiene una losa de hormigón en cantiléver (sin soporte de columnas) de 220 pies cuadrados.

La unidad de vivienda ubicada en la parte delantera de esta segunda planta; consta de dos dormitorios, un baño, laundry, cocina, family y sala-comedor. La unidad de vivienda ubicada en la parte posterior, consta de dos dormitorios, un baño, laundry, cocina y sala-comedor.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$157,550.00)** conforme la tasación realizada la cual fue revisada y aprobada tasador revisor Raimundo Marrero, Licencia EPA número 780, por informe de 15 de diciembre de 2009.

Sección 4ta.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

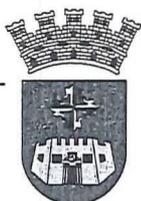


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 207, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 25 de enero de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Sara Nieves Díaz
Omar Llópiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez

Voto abstenido del Hon.
Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 4 de febrero de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 4 del mes de febrero de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal